

DOCUMENTOS HISTÓRICOS.

Creemos que no son bastante conocidos los siguientes.

*NOS los inquisidores apostólicos, contra la herética gravedad y apostasía en la ciudad de México, Estados y Provincias de esta N. E., Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica real y ordinaria &c.*

A vos el bachiller D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el Estado de Michoacan, titulado capitán general del ejército de los insurgentes.

Sabed, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio, é hizo presentacion en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800 y fué continuado á su instancia hasta el de 1809, del que resulta probado contra vos, el delito de heregía y apostasía de Nuestra Santa Fé Católica, y que soís un hombre sedicioso, cismá-

tico y herege formal por las doce proposiciones que habéis proferido, y procurado engañar á otros; y han sido las reglas constantes de vuestras conversaciones, y conducta, y son en compendio las siguientes.

Negáis que Dios castiga en este mundo con penas temporales: la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad. Habéis hablado con desprecio de los Papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno, que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Aseguráis que ningun judío que piense con juicio se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías: y negáis la perpetua virginidad de la Virgen María: adoptáis la doctrina de Lutero en orden á la Divina Eucaristía y confesion auricular, negando la autenticidad de la Epistola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina del Evangelio de este Sacramento está mal entendida, en cuanto á que creemos la existencia de Jesucristo en él. Tenéis por inocente y lícita la polucion y fornicacion,

como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habéis sido tan libertino, que hicisteis pactos con vuestra manceba, de que os buscasse mancegas para fornicar, y que para lo mismo buscaríais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno ni Jesucristo; y finalmente que soís tan soberbio, que decís que no os habéis graduado de doctor en esta real Universidad, por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y dijo, que temiendo ó habiendo llegado á percibir, que estábais denunciado al Santo Oficio, os ocultásteis con el velo de la vil hipocresía, de tal modo, que se aseguró en informe que se tuvo por verídico, que estábais tan corregido, que habíais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, cuando lo que habíais conseguido suspender nuestro celo, sofocar los clamores de la justicia, que diésemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad represada por temor, habiéndose prorumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniendos á

frente de una multitud de infelices que habéis seducido, y declarando guerra á Dios, á su Santa Religion y á la patria, con una contradiccion tan monstruosa, que predicando, segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fe, alarmáis á los pueblos para la sediccion, con el grito de la Santa Religion, con el nombre y devocion de María Santísima de Gundalupe, y con el de Fernando VII nuestro deseado y jurado rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fe católica, y pertinacia en el error: y últimamente, nos pidió que os citásemos por edicto y bajo de la pena de excomunion mayor, os mandásemos que comparesiéseis en nuestra audiencia en el término de 30 dias perentorios, que se os señalan por término desde la fijacion de nuestro edicto; pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. Y que circule dicho edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes sepan que los promotores de la sediccion é independencía, tienen por corifeo un apóstata de la religion, á quien

igualmente que al trono de Fernando V ha declarado la guerra. Y que en caso no comparecer, se os siga la causa en rebeldia, hasta la relajacion en estátua.

Nos, visto su pedimento ser justo, y conforme á derecho, y la informacion que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de heregia, y apostasia, de que estáis testificado, y de la vil hipocresia con que eludidéis nuestro celo, y os habéis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente por estar resguardado, y defendido del egército de insurgentes que habéis levantado contra religion y la patria, mandamos dar y desta misma carta de citacion y llamamiento por la cual os citamos y llamamos, para que desde el dia que fuese introducida en los pueblos, que habéis sublevado, hasta los 30 siguientes, leida y publicada, en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos, y en la de Valladolid, pueblos fieles de aquella diócesis comarcada con la de vuestra residencia, parezcáis per-

sonalmente ante Nos en la sala de nuestra audiencia á estar á derecho con dicho señor Inquisidor fiscal y os oirémos y guardarémos justicia, en otra manera pasado el sobredicho término oirémos á dicho señor fiscal, y procederémos con la causa sin mas citaros ni llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella, hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y ejecucion de ella inclusive, y os parará tanto perjuicio, como si en vuestra persona se notificase. Y mandamos que esta nuestra carta se fije en todas las Iglesias de nuestro Distrito y que ninguna persona la quite, rasgue, chancete, bajo de la pena de excomunion mayor, y de 500 pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas que imponen el derecho Canónico, y Bulas Apostólicas contra los fautores de hereges; y declaramos incurso en el crimen de fautoria y con las sobredichas penas, á todas las personas sin escepcion, que aprueben vuestra sedicion, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato, y correspondencia epistolar, y os

presten cualquiera género de ayuda ó fa-  
 y á los que no denuncien, y no obligen á  
 nunciar, á los que favorezcan vuestras  
 revolucionarias, y de cualesquiera modo  
 promuevan y propaguen, pues todas se  
 rijen á derrocar el trono y el altar, de  
 que no deja duda la errada creencia, de  
 estáis denunciado, y la triste experiencia  
 vuestros crueles procedimientos, muy ig-  
 les, así como la doctrina, á los del per-  
 Lutero en Alemania. En testimonio de  
 cual mandamos dar, y dimos la presente,  
 mada de nuestros nombres, y sellada con  
 sello del dicho Santo Oficio, y refrendada  
 uno de los secretarios del secreto de  
 Dada en la Inquisición de México y sala  
 nuestra audiencia, á 13 dias del mes de O-  
 tubre de 1810.—*Dr. D. Bernardo Alfo-  
 de Obejero.—Lic. D. Isidoro Sains de Alfo-  
 ro y Baumont.*—Por mandado del Santo Ofi-  
 cio, *Dr. D. Lucio Calvo de la Cantera,*  
 cretario.

Nadie le quite, pena de excomunion  
 yor."

EDICTO

publicado de orden del Santo tribunal de la fe.

Sabed: Que ha llegado á nuestras manos  
 una proclama del rebelde cura de Dolores,  
 que se titula: "Manifiesto que el Sr. D. Mi-  
 guel Hidalgo y Costilla..." hace al pueblo,  
 y empieza: "Me veo en la triste necesidad  
 de satisfacer á las gentes," y acaba: "sobre  
 este vasto continente." Sin lugar de impre-  
 sion, pero sin duda la imprimió en Guadala-  
 jara, y la publicó manuscrita en Valladolid  
 en todas las iglesias y conventos, aun de mon-  
 jas, despues de la derrota que sufrió por las  
 armas del rey en Aculco. En ella vuelve á  
 cubrirse con el velo de la vil hipocresía, pro-  
 testando que jamas se ha apartado de la fe  
 católica, y pone por testigos á sus feligreses  
 de Dolores y San Felipe, y al egército que  
 comanda: "Testigos que para el pueblo fiel,  
 "deben hacer la misma fe que los ciegos ci-  
 "tados para juzgar de los colores. Pero pa-  
 5.

"ra qué testigos, prosigue en su capcioso,  
 "clama, sobre un hecho é imputacion,  
 "ella misma manifiesta su falsedad? Se  
 "acusa de que niego el infierno, y de  
 "asiento que algun pontifice de los canones  
 "dos está en este lugar; ¿cómo se puede  
 "cordar que un pontifice esté en el infier  
 "y negar al mismo tiempo su existencia?  
 "me imputa que sigo los perversos dogmas  
 "de Lutero, al mismo tiempo que se me  
 "sa que niego la autenticidad de los San  
 "libros: si Lutero deduce sus errores de  
 "tos mismos libros, que cree inspirados  
 "Dios, ¿cómo he de ser luterano si niego  
 "autenticidad de estos libros? ¿Os pers  
 "diriais, americanos, que un tribunal tan re  
 "petable, y cuyo instituto es el mas santo,  
 "dejase arrastrar del amor al paisanage, ha  
 "ta prostituir su honor y reputacion?" Me  
 "cho le escenece á este impío que el Santo Ofi  
 "cio le haya manifestado en su propia figu  
 "ra todo el reino, que por su fidelidad y car  
 "idicismo llena de maldiciones á un monstro  
 "que abrigaba sin conocerle; pero cuando

pia para instruccion pública sus errores, no  
 omite la contradiccion manifiesta entre ellos  
 mismos: porque este es el carácter y propie  
 dad de todos los hereges, mientras no bajan  
 al último grado en la escala del precipicio,  
 que es el ateismo y materialismo, como le ha  
 sucedido á este impío; y así la contradiccion  
 será suya, y respectiva á aquellos tiempos en  
 que fué luterano, comparados ó contraidos  
 con los de su decidido ateismo y materialis  
 mo, como se manifestará en la lectura pú  
 blica de su causa, fenecidos los términos que  
 deben seguirse para condenarle en rebeldia.  
 Satisfaccion que no da este tribunal á su ma  
 nifiesto porque la merezca, sino para que es  
 te sofisma no alucine á los incautos, y vuel  
 van sobre sí los que hayan llegado á debili  
 tar su opinion en favor del Santo Oficio, per  
 suadiéndose á que es capaz este antemural  
 de la religion y del estado de valerse de la  
 impostura, como quiere persuadir este hipó  
 crita, para degradar su opinion y quitar por  
 este medio indigno de nuestra probidad y  
 carácter sacerdotal, la energia á su voz re-

belde y sediciosa, y para que conozcan una vez y teman todos los habitantes de este reino la justicia de Dios por los pecados públicos, empezada á manifestar en este año que han sufrido las provincias, que el ateó cruel y deshonesto ha infestado con consejos, alucinando á tantos miserables ha hecho víctimas del proyecto de trastornar el trono y la religion, y declarándose el fiero enemigo de los que llama sus convecinados; pues parece que no quiere mas que la suya, poniéndola en salvo con fuga, y mirando con frialdad inaudita la multitud de millares de infelices en las Gruesas de Aculeo, Guanajuato, Zamora y Puer de Calderon. Obstinacion característica de un ateó, que no conoce que el poder de Dios ha roto su arco tantas veces con una especie de prodigio visible respecto de los pocos que han perecido.

Son igualmente sediciosas y sanguinarias proclamas manuscritas: la una empieza *hemos llegado á la época*; y acaba: *de un patriota de Lagos*. La otra empieza: *es posible*

*americanos*; y acaba: *será gratificado con quinientos pesos*. El objeto de ambas es el mismo que la del rebelde Hidalgo, y con ella se han quemado públicamente de órden del superior gobierno, por mano de verdugo en la plaza pública, y se han prohibido bajo la pena de alta traicion, por bando publicado por el Exmo. Sr. virey de este reino, que ha escitado nuestro celo, para arrancarlas con las censuras correspondientes de vuestras manos. No necesitaban en realidad de especial prohibicion, por estar comprendidas especificamente en nuestros anteriores edictos, particularmente en el de citacion en rebeldía al infame Hidalgo, publicado en 13 de Octubre del año pasado, como lo está igualmente el bando que publicó el Lic. D. José Antonio Rayon, su fecha en Tlalpujahua á 24 de Octubre próximo, en que convoca á todo americano á la sedicion, llamando causa santa justa y religiosa esta escandalosa, atroz y sanguinaria rebelión, proscribiendo á los europeos, confiscando sus bienes, y dando nueva forma á la recaudacion de impuestos. En

dicho edicto de 13 de Octubre, declarando incurso en la pena de excomunion mayor de quinientos pesos y en el crimen de falsedad sin escepcion, á quantas personas aprueben la sedicion de Hidalgo, reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia, y le presten cualquier género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien, y obliguen á denunciar, á los que favorezcan sus ideas revolucionarias, y de cualquier modo las promuevan y propaguen. En nuestro edicto de 28 de Setiembre último, prohibimos bajo de las mismas penas, cualquiera proclama, y fuese del intruso rey José, ó ya de cualquiera otro español ó extranjero, que inspire desobediencia, independencia y trastorno del gobierno, renovando la fuerza de la regla 16 del índice espurgatorio y de nuestros edictos de 13 de Marzo de 1790, 27 de Agosto de 1808, 22 de Abril, y 16 de Junio de 1810. lo que se os hace presente por última y perentoria vez, para quitar las escusas de que por nuevos no estáis obligados á la denuncia, corriendo semejantes papeles incendiarios im-

punemente de mano en mano, con peligro de la patria y de la religion, hasta que algun celoso católico y fiel vasallo los denuncia.

Y para la mas esacta observancia y cumplimiento de lo contenido en el edicto general de fe en los anteriormente citados, y de los respetables encargos del gobierno: por el tenor del presente exhortamos, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia, y so la pena de excomunion mayor *latae sententiae*, y pecuniaria á nuestro arbitrio, que desde el dia que este nuestro edicto fuere leído y publicado, ó de él supiereis de cualquiera manera, hasta seis dias siguientes; (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigáis, exhibáis, y presentéis las sobredichas proclamas y bando y cualquiera otro papel sedicioso, impreso ó manuscrito, ante Nos, ó ante los comisarios del Santo Oficio, fuera de esta corte, denunciado á los que los tuvieren, y ocultaren, y á las personas que propaguen con proposiciones sediciosas, y seductivas el espíritu de independencia y sedicion. En testimonio de lo cual

-56-

mandamos dar, y dimos esta nuestra cedula firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada de los secretarios del secreto de él.

Dada en la Inquisicion de México, á de Enero de 1811.—Dr. D. Bernardo Prado y Obejero.—Licenciado D. Luis Sains de Alfaro y Beaumont.—Dr. D. Manuel de Flores.—Por mandado del Santo Oficio.—Dr. D. José Antonio Aguirre secretario."

FIN DE LOS

DOCUMENTOS HISTÓRICOS.